

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A : 775/01

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 31º de la Ordenanza N° 155/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31º.- En la verificación de la falta o contravención, el agente interviniente debe tomar todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas de inmediato al Juez competente en turno, antes de las veinticuatro (24) horas; cuando tal medida consista en secuestro o clausura preventiva, tal plazo no podrá exceder de las 24 horas hábiles."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 20 de noviembre de 2001.-

RODOLFO GENTILE
Presidente

JORGE A. MÉNDEZ
Secretario